REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 610-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUL 2023

VISTOS: El "ACTA DE INICIO DE LABORES EN BASE AL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS D DS Nº 029-2023-PCM (03.03.23), DS Nº 034-2023-PCM (12.03.23), DS Nº 043-2023-PCM (26.03.23) Y DS Nº 065-2023-PCM (24.05.23), de fecha 12 de junio de 2023, el Memorando Nº 239-2023/GRP-100043 de fecha 24 de mayo de 2023, el Informe Técnico Nº 014-2023/GRP-100043 de fecha 09 de junio de 2023, el Memorando Nº 268 A-2023/GRP-100043 de fecha 09 de junio de 2023, el Memorándum Nº 373-2023/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 19 de junio de 2023, el Informe Nº 680-2023/GRP-480400 de fecha 28 de junio de 2023, el Informe Nº 1560-2023/GRP-460000 de fecha 03 de julio de 2023, la Resolución Oficina Regional de Administración Nº 195-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 04 de julio de 2023, el Informe Nº 702-2023/GRP-480400 de fecha 05 de julio de 2023, el Memorándum Nº 584-2023/GRP-480000 de fecha 06 de julio de 2023, el Informe Nº 740-2023/GRP-480400 de fecha 10 de junio de 2023, y la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES , CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTLLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE - REGIÓN PIURA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, con Decreto de Urgencia N° 009-2023, se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023;

Que, con Decreto Supremo Nº 065-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, con Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,

Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";

Que, con Memorando N° 239-2023/GRP-100043 de fecha 24 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional manifestó a la Oficina Regional de Administración que existiendo los argumentos legales para la atención de la actividad de emergencia en la finalidad de limpieza, descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, se está gestando el Pedido de Servicio N° 04900-2023, indicando que este servicio menguara los estragos que han azotado las intensas lluvias y que el Gobierno Regional apoyara con la limpieza de las zonas, para lo cual adjunta el pedido de servicio mencionado, a fin de que se disponga su trámite correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 014-2023/GRP-100043 de fecha 09 de junio de 2023, remitido a la Oficina Regional de Administración, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional concluyó y recomendó que de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Supremos arriba indicados, a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de servicios de adjudicación directa de necesidad urgente, para atender estragos de los daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Memorando N° 268 A-2023/GRP-100043 de fecha 09 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional traslado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento el requerimiento para los trabajos de limpieza, descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, para que se encargue como área usuaria de gestar y ejecutar toda la documentación y actividad respectiva para dar inicio a la ejecución de la misma dentro de la finalidad indicada;

Que, mediante "ACTA DE INICIO DE LABORES DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01 DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA; AMPARADOS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS N° 029-2023-PCM (03.03.23), DS N° 034-2023-PCM (12.03.23), DS N° 043-2023-PCM (26.03.23) Y DS N° 065-2023-PCM (24.05.23)", de fecha **12 de junio de 2023**, suscrita por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa INVERSIONES WECAN S.A.C, acordaron lo siguiente: *"Que, los abajo firmantes acuerdan las acciones y dan inicio a los trabajos con la firma de la presente acta del servicio a todo costo denominado CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01 DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA – REGIÓN PIURA; servicio para el cual se ha establecido un plazo máximo de treinta (30) días calendarios."*;

Que, con Memorándum N° 373-2023/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 19 de junio de 2023, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento alcanzó al Jefe de la Oficina Regional de Administración y al Gerente Regional de Infraestructura los Términos de Referencia para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA – REGIÓN PIURA, indicando que en función a la necesidad pública, producto de la emergencia se requiere regularizar la referida contratación por el monto de S/. 716,673.00 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Tres con 00/100 Soles – incluido impuesto de Ley) en el marco de la declaratoria de emergencia, lo que permitirá atender de manera inmediata los efectos duramente

adversos presentados como consecuencia de las intensas lluvias del ciclón YAKU, NIÑO COSTERO que han azotado la Región Piura, convirtiéndose en una necesidad inmediata que, por ahora, en ciertas zonas o sectores de la provincia se realicen trabajos de limpieza de lodos y sedimentos en accesos, vías, drenes, cuencas y otros similares de los distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre. Asimismo, adjunta el debido sustento técnico en el cual se ha sustentado la configuración del supuesto de emergencia, el sustento de que la contratación especifica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia y el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Que, Con Informe N° 680-2023/GRP-480400 de fecha 28 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó a la Oficina Regional de Administración la necesidad de modifica el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 a efectos de incluir el procedimiento de selección denominado: CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA – REGIÓN PIURA, concluyendo y recomendando proseguir con el trámite administrativo que apruebe la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para la inclusión del procedimiento señalado;

Que, con Informe N° 1560-2023/GRP-460000 de fecha 03 de julio de 2023, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que, de acuerdo a la documentación remitida por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de acuerdo con el artículo 15 del TUO de la Ley N° 30225, el artículo 6 del "Reglamento" y el numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la "Directiva", corresponde continuar con el trámite de aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades, para incluir el procedimiento de selección mencionado;

Que, con Resolución Oficina Regional de Administración N° 195-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 04 de julio de 2023, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura PAC 2023, con el fin de incluir la siguiente contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA – REGIÓN PIURA;

Que, con Informe N° 702-2023/GRP-480400 de fecha 05 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluyó y recomendó lo siguiente: *"3.1. De acuerdo a lo expuesto y a la documentación recibida, este despacho considera procedente llevar a cabo la CONTRATACIÓN A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA. 3.2. Se recomienda aprobar mediante el Expediente de Contratación para la CONTRATACIÓN A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA. 3.3. Por un Valor Estimado de* ***S/. 716,672.99 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Soles).*** *Fuente de Financiamiento: RECURSOS determinados, de acuerdo a lo establecido en el requerimiento y la cobertura presupuestaria asignada, incluidos impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la contratación. Dicha convocatoria se realizará mediante un procedimiento de selección por* ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 14-2023-GRP-ORA-***

OEC *amparado en el Art. 42º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 308-2022-EF.";*

Que, mediante Memorándum N° 584-2023/GRP-480000 de fecha 06 de julio de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración señaló lo siguiente: *"Ante lo expuesto, y disponiéndose en el presente acto, la aprobación del EXPEDIENTE DE CONTRARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN* ***CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14-2023-GRP-ORA-OEC*** *cuyo objeto de la convocatoria es la* ***CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISÉIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA,*** *cuyo valor estimado asciende a importe de* ***S/. 716,672.99 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Soles).*** *Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS, incluido IGV, gastos generales y utilidades, se remite la documentación para su trámite correspondiente de acuerdo a la Ley Nº 30225, el reglamento aprobado con D.S Nº 344-2018-EF y sus modificatorias.";*

Que, Con Informe Nº 740-2023/GRP-480400 de fecha 10 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluyó y recomendó lo siguiente: *"De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la* ***CONTRACIÓN DIRECTA N° 14-2023-GRP-ORA-OEC****, cuyo objeto de la contratación es el CONTRATACIÓN DIRECTA DEL DELSERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES , CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTLLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE - REGIÓN PIURA, por el importe de S/ 716,672.99 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Soles); De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la primera prestación del servicio, la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa.";*

.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

"Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(…)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(…)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o

en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.
Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor INVERSIONES WECAN S.A.C, para la ejecución DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA, esto es, a través del procedimiento de selección[1] de carácter no competitivo;

Que, las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"[2], al haber efectuado la selección directa del proveedor, INVERSIONES WECAN S.A.C, para la ejecución del SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA, quien ha iniciado sus labores con fecha 12 de junio de 2023, conforme al ACTA DE INICIO DE LABORES DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 01 DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VIAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA; AMPARADOS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO CON LOS DS Nº 029-2023-PCM (03.03.23), DS Nº 034-2023-PCM (12.03.23), DS Nº 043-2023-PCM (26.03.23) Y DS Nº 065-2023-PCM (24.05.23)", de fecha **12 de junio de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día miércoles 12 de julio de 2023;

Que, cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la

---

[1] El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:
"Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

[2] Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)" (Resaltado es agregado)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos: Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. Sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, e indicación sobre si agota o no la necesidad;

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones

de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de marzo de 2023, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y dispone a los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 009-2023, "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 11 de abril de 2023, que establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, señalándose que el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023;

Que, con Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones

pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 25 de mayo de 2023, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y dispone a los Gobiernos Regionales de Lambayeque, Piura y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Asimismo, en su artículo 2 se señaló que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, considerando algunos de los precitados Decretos Supremos, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emite el Informe Técnico N° 06-2023/GRP-100043 de fecha 24 de marzo de 2023, con el cual evidencia la situación de emergencia comunicándole a la Oficina Regional de Administración que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12.00, emite REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos

involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distrito del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en ANEXO 01 que adjunta, por lo que solicita que a través de las unidades orgánicas a su cargo, se ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo por Declaratoria de Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente y por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicios de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normativa vigente. Dicho Informe, en su rubro ANÁLISIS, señala lo siguiente: "(…) 4 Que de acuerdo al ANEXO 01, adjunto al presente, emitido por el Cetro de Operaciones de Emergencia Regional COER Piura, se encuentran identificados en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) los reportes EDAN (Evaluación de daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de los gobiernos locales (provincias y distritos) del ámbito regional, identificando los daños ocasionados por lluvias intensas, identificados por sectores. 5 Que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, a través del COER, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de Estado de Emergencia el requerimiento de apoyo de parte de los gobiernos locales provinciales y distritales el apoyo con bienes de ayuda humanitaria, víveres, herramientas, maquinarias, combustible y otros,, para atender la emergencia ocasionada por las intensas lluvias 6.- Que la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, del presupuesto asignado en el presente periodo presupuestal, a través del Programa Presupuestal por Resultados PPR - 068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, ha venido atendiendo los requerimientos que son de su competencia, principalmente con bienes de ayuda humanitaria a las diferentes municipalidades provinciales y distritales, siendo necesario efectuar modificaciones presupuestales y ampliaciones de presupuesto"; mientras en su rubro ANTECEDENTES señala que: "(…) 7. Que, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER Piura, con fecha 24 de marzo de 2023, a horas 12:00, emite REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes que se grafican en el ANEXO 01 que se adjunta al presente informe técnico. Asimismo, se adjunta CUADRO RESUMEN GENERAL DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023";

Que, en el Informe N° 740-2023/GRP-480400 de fecha 10 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.6) lo siguiente:

"Asimismo, el área usuaria del servicio en el informe técnico alcanzado precisa que "mediante el Oficio Nº 000480-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por ***el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos*** *de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco,* ***Piura****, San Martín, Tacna y Tumbes,* ***son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales***

(período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Resalta además que en el mencionado informe situacional, ***la Dirección de Respuesta del INDECI*** *señala que, en base a los informes emitidos por las entidades antes indicadas,* ***se ha identificado población, viviendas, vías de comunicación, infraestructura de salud, de educación y vial, así como, superficie agrícola, entre otros, expuestos a peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023 – 2024) y posible Fenómeno El Niño, que requieren la ejecución de medidas y acciones para la reducción del muy alto riesgo identificado que, de no realizarse, la condición de afectación sería mayor; por lo que, la magnitud de la situación descrita, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales*** *de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco,* ***Piura****, San Martín, Tacna y Tumbes, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda,* ***ejecutar las medidas y acciones de excepción, INMEDIATAS y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente****.*

Hace presente que adicionalmente, el referido Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, no tienen la capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros."

Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 610 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUL 2023

Que, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 08-2023/GRP-100043, de fecha 08 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, evidencia la situación de emergencia, informando que el Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER Piura, a la fecha viene emitiendo REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las Provincias y Distritos del ámbito regional, así como las fechas de los reportes (...) La Comisión Multisectorial ENFEN mediante COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 06-2023, del 28 de abril de 2023, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se considera que las condiciones de El Niño costero continúen desarrollándose por lo menos hasta invierno del presente año. La magnitud más probable del evento en general sería moderada. Sin descartar que podría tener característica de condición cálida fuerte en mayo. La persistencia de El Niño costero 2023 se debería, principalmente, al arribo de ondas Kelvin cálidas, las cuales mantendrían el calentamiento anómalo. Asimismo, señala que el Gobierno Regional a través de sus unidades orgánicas, ha venido recibiendo durante el inicio del proceso de ESTADO DE EMERGENCIA el requerimiento de apoyo de parte de los Sectores y Gobiernos Locales provinciales y distritales, con Bienes de Ayuda Humanitaria, víveres. Herramientas, maquinaria, combustibles, bienes y servicios diversos, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias. En este sentido, recomienda que se continúe ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, principalmente para los procesos de adquisición de bienes y servicio de necesidad urgente, para atender daños ocasionados por lluvias intensas, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, Asimismo, del Informe Nº 740-2023/GRP-480400 de fecha 10 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se aprecia, en el numeral 2.21, lo siguiente:

"De lo expuesto, se advierte que se el servicio contratado está destinado exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; por lo que se habría contratado lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central."

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura,** detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 043-2023-PCM y N° 065-2023-PCM, Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la CONTRATACIÓN DIRECTA DELSERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES , CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTLLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE - REGIÓN PIURA;

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, con Memorándum Nº 373-2023/GRP-430040-DRVCS-DR de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento adjunto el sustento técnico de la contratación en el cual indicó lo siguiente:

*"**Como se expone en el presente informe para agotar la necesidad se requieren mayores acciones de niveles de inversión de gran magnitud técnica y financiera** muy similares a las que se aplicaron el 2017 con el Fenómeno del Niño Costero con lo cual el estado creo la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Ello se entiende se dará con la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitada por la Presidente de la Republica y la PCM, mediante OFICIO N° 080-2023-PR (03.04.23), con la creación de este ente del Gobierno Central se podrán dar soluciones definitivas e integrales a los efectos que han conllevado a la declaración del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.).".*

Que, asimismo, del Informe Nº 740-2023/GRP-480400 de fecha 10 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se aprecia, en el numeral 2.21, lo siguiente:

"De lo expuesto, se advierte que se el servicio contratado está destinado exclusivamente para prevenir y afrontar los efectos de periodo lluvioso y la situación de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; por lo que se habría contratado lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central."

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.[3]

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado);

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

---

[3] No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 610 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUL 2023

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1611-2023/GRP-460000 de fecha 11 de julio de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA, con un valor estimado de **S/. 716,672.99 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Soles)**, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA DE LODOS Y SEDIMENTOS EN ACCESOS, VÍAS, DRENES, CUENCAS Y OTROS SIMILARES DE LOS DISTRITOS DE PIURA, CASTILLA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE – REGIÓN PIURA, con un valor estimado de S/. 716,672.99 (Setecientos Dieciséis Mil Seiscientos Setenta y Dos con 99/100 Soles)**, efectuada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de la empresa INVERSIONES WECAN S.A.C por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 610 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 12 JUL 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se sirva ordenar a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225"Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a sus órganos competentes, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL